



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00050-00
Demandantes	Miryam Belén Castro Gutiérrez y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178.

1. ANTECEDENTES

En providencia del 23 de agosto de 2018 se aceptó el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada a la entidad aseguradora Seguros del Estado S.A. sin que esta haya acatado la orden impartida en el Numeral 4° de la citada providencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieran las órdenes a la demandada, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le requerirá por el término de quince (15) días con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 4° del auto del 23 de agosto de 2018.

So pena de dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se requiere a la parte demandada con el fin de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 4° del auto del 23 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 4 del primero (1°) de febrero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario